

RESOLUCIÓN No.
27 JUN. 2023

Nº - 1005

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a PROMOTORA FORESTA ECO-LOTES S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), solicitud distinguida con el consecutivo No. 3300901587369122001 de 31 de octubre de 2022, expediente PYE-00002-23, presentada por el señor Rodolfo Gómez Puello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.449, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Promotora Foresta Eco-Lotes S.A.S., la cual se distingue con el Nit. 901.587.369-1, quien a su vez actúa en uso de poder conferido por el señor Javier Gustavo Garnica Zuleta, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.511, quien actúa como titular del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-238749, mediante la cual formuló solicitud de Permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, el cual se aplicará al proyecto denominado "Lote Campestre Foresta Ecolotes", ubicado en el sector Quilembe, vía a Rocha, municipio de Arjona, departamento de Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 10°14'32.5"N 75°22'23.3"W.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y lo consignado en la Resolución No. 1280 de 2010 MADS, procedió a liquidar los costos del servicio de evaluación, tasándolos en la suma de Ciento Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos (\$104.686.00) M/cte., cuya constancia de pago fue adjuntada a la información soporte.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, fue proferido Auto de Inicio de Trámite No. 0037 de 7 de febrero de 2023, mediante el cual dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 064 de 7 de marzo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)

1.1. CONSIDERACIONES DE LA VISITA

El día 22 de febrero de 2023 se realizó visita en atención al Auto 037 de 2023, dentro del proceso del permiso de prospección y exploración solicitado por la constructora PROMOTORA FORESTA ECOLOTES SAS, para iniciar exploración de aguas subterráneas en los predios con matrícula inmobiliaria No. 060-238749, que acredita propiedad del predio, en Arjona vía a Rocha sector Quilembe.

Durante la visita se evidenció que el predio se encuentra en su mayoría en terreno natural con vegetación propia del sector, cuenta con vías internas en zahorra, se observan construcciones



RESOLUCIÓN No.

27 JUN. 2023

Nº - 1005

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a PROMOTORA FORESTA ECO-LOTES S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

propias del urbanismo del proyecto, como zona social, cancha deportiva, baños, BBQ y aún se conserva la vivienda original de la finca.

El punto donde se pretende construir el pozo profundo para el aprovechamiento de aguas subterráneas se encuentra en las coordenadas 10°14'32.5"N 75°22'23.3"W. Cabe mencionar que en el predio se ubica un pozo profundo, que funciona para el abastecimiento doméstico de la finca y del cual se desconocen las especificaciones, no se encuentra legalizado.

7. CONCEPTO TÉCNICO

7.1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- *Una vez revisada la información aportada por PROMOTORA FORESTA ECOLOTES y realizada la visita técnica, esta Subdirección de Gestión Ambiental considera que es viable autorizar el permiso de prospección y exploración solicitado.*
- *El usuario deberá implementar las medidas necesarias para preservar los recursos naturales durante las actividades aprobadas, deberá dar un adecuado manejo a los residuos sólidos, residuos líquidos, productos de excavación, aceites o sustancias nocivas al ambiente o susceptibles de contaminar el suelo, aire o el agua y todas aquellas medidas que sean necesarias en cumplimiento de la normatividad aplicable.*
- *Al término del permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado, el usuario deberá presentar a Cardique, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, un informe por cada pozo perforado que debe contener como mínimo lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.9. y 2.2.3.2.16.10. del decreto 1076 de 2015.*

7.2. REQUERIMIENTOS

- *El usuario deberá implementar las medidas necesarias para preservar los recursos naturales durante las actividades aprobadas, deberá dar un adecuado manejo a los residuos sólidos, residuos líquidos, productos de excavación, aceites o sustancias nocivas al ambiente o susceptibles de contaminar el suelo, aire o el agua y todas aquellas medidas que sean necesarias en cumplimiento de la normatividad aplicable.*
- *Al término del permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado, el usuario deberá presentar a Cardique, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, un informe por cada perforado que debe contener como mínimo lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.9. y 2.2.3.2.16.10. del decreto 1076 de 2015.*
- *El usuario debe gestionar la legalización del pozo profundo existente en un periodo no mayor a dos meses contados a partir de la notificación del presente.*

7.3. CONCLUSIONES

- *Es viable otorgar permiso de Prospección y Exploración solicitado por PROMOTORA FORESTA ECOLOTES para la ejecución de las actividades presentadas por el usuario en su Plan de trabajo.*
- *El término concedido para que se ejecuten las actividades de prospección y exploración en el predio con matrícula inmobiliaria #060-238749, es de un (1) año.*
- *El usuario deberá implementar las medidas necesarias para preservar los recursos naturales durante las actividades aprobadas, deberá dar un adecuado manejo a los residuos sólidos, residuos líquidos, productos de excavación, aceites o sustancias nocivas al ambiente o susceptibles de contaminar el*

RESOLUCIÓN No.
27 JUN. 2023

Nº - 1005

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a PROMOTORA FORESTA ECO-LOTES S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

suelo, aire o el agua; y todas aquellas medidas que considere en cumplimiento de la normatividad aplicable.

- *Al término del permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado, el usuario deberá presentar a Cardique, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, un informe por cada perforado que debe contener como mínimo lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.9. y 2.2.3.2.16.10. del decreto 1076 de 2015.*
- *En caso de solicitar ante esta Corporación el permiso ambiental para la obtención de la concesión de aguas, el usuario deberá presentar la caracterización de las aguas dados sus posibles usos, tal como lo manifiesta el usuario en la presente solicitud de PYE (Doméstico para consumo humano e industrial) dicha caracterización deberá ser realizadas por un laboratorio acreditador por el IDEAM.*
- *Esta subdirección de Gestión Ambiental remite el presente concepto técnico a la oficina jurídica para las consideraciones y acciones pertinentes de acuerdo al caso.*
- *El usuario debe gestionar la legalización del pozo profundo existente en un periodo no mayor a dos meses contados a partir de la notificación del presente.*

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4, prevé que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso de la Autoridad Ambiental.

Que una vez evaluada la información técnica presentada por el solicitante de que trata el artículo 2.2.3.2.16.5 del precitado Decreto, la Autoridad Ambiental podrá otorgar el permiso, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.16.9 y s.s. ibidem y que los efectos del permiso de exploración y prospección serán los consagrados en el artículo 2.2.3.2.16.12 de la misma norma.

Que precisado lo anterior, y verificado que el permiso bajo estudio ha cumplido el trámite establecido en el Decreto 1076 de 2015, se procederá a acoger las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico No. 067 de 7 de marzo de 2023, en el sentido de considerar viable el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado bajo el cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,



RESOLUCIÓN No.

27 JUN. 2023

No - 1005

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a PROMOTORA FORESTA ECO-LOTES S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la sociedad Promotora Foresta Eco-Lotes S.A.S., distinguida con Nit. 901.587.369-1, representada legalmente por el señor Rodolfo Gómez Puello, identificado con cédula de ciudadanía 73.184.449, quien actúa en uso de poder conferido por el señor Javier Gustavo Garnica Zuleta, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.511, quien actúa como titular del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-238749, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, el cual se aplicará al proyecto denominado "Lote Campestre Foresta Ecolotes", ubicado en el sector Quilembe, vía a Rocha, municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 10°14'32.5"N 75°22'23.3"W, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de prospección y exploración que se otorga por medio del presente acto administrativo se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Deberá implementar las medidas necesarias para preservar los recursos naturales durante las actividades aprobadas, así como dar un adecuado manejo a los residuos sólidos, líquidos, productos de excavación, aceites o sustancias nocivas al ambiente o susceptibles de contaminar el suelo, aire o el agua.

2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2:16.9 del Decreto 1076 de 2015, durante el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos, que serán incluidos dentro del informe final al término de las labores de exploración y prospección:

- a. Cartografía geológica superficial.
- b. Hidrología superficial.
- c. Prospección geofísica.
- d. Perforación de pozos exploratorios.
- e. Ensayo de bombeo.
- f. Análisis físico-químico de las aguas.
- g. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

2.3. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a que se realice la perforación y se finalice la prueba de bombeo, por cada pozo perforado, se debe presentar la siguiente información:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- b. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1005

27 JUN. 2023

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a PROMOTORA FORESTA ECO-LOTES S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados. Deberá calcular el radio de influencia del pozo para diferentes caudales. La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de la Corporación.
 - f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- 2.2. Comunicar a la Corporación con quince (15) días de anticipación el inicio de las obras, debido a que al momento de la prueba de bombeo deberá contar con la asistencia de un funcionario en representación de la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
 - 2.3. El tiempo máximo para realizar la prueba de bombeo luego de perforado el/los pozos(s) no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días.
 - 2.4. Una vez se realice una perforación con resultados exitosos si el usuario considera que la fuente cumple sus expectativas deberá solicitar concesión de Aguas Subterráneas diligenciando el formato único de solicitud de concesión de Aguas Subterráneas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Promotora Foresta Eco-Lotes S.A.S. debe gestionar la legalización del pozo profundo existente, en un periodo no mayor a dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Para tal efecto, se debe radicar la solicitud de concesión de aguas superficiales a través de la Ventanilla Integrada para Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

ARTÍCULO CUARTO: En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, el beneficiario del permiso deberá informar de manera inmediata a esta Corporación, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la sociedad Promotora Foresta Eco-Lotes S.A.S., que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en el presente acto administrativo, para el desarrollo y operación del citado proyecto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento del presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero darán prioridad al titular del presente permiso para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de terminación del presente permiso las siguientes:

- a) La cesión del permiso, hecha a terceros sin autorización por parte de CARDIQUE;
- b) La utilización del permiso para uso diferente al señalado en la presente resolución;
- c) El incumplimiento del titular a las condiciones impuestas;
- d) El vencimiento del término para el cual fue otorgado;

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1005

27 JUN. 2023

"Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a PROMOTORA FORESTA ECO-LOTES S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO OCTAVO: Para todos los efectos legales, el concepto técnico No. 067 de 7 de marzo de 2023, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de esta Corporación, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.


ARTÍCULO DÉCIMO: Copia de la presente resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad Promotora Foresta Eco-Lotes S.A.S, por intermedio de sus representantes legales y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: promotoraforestasas@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

27 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

Exp. Vital No 3300901587369122001 - PYE-00002-23

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	
Revisó	Ingríd Ibáñez Salgado	Profesional Especializado	JMV
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.